



# Resolución Directoral N° 175 - 2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 10 JUN 2022

**VISTO:** La Opinión Legal N°07-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn; y proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional de Ayacucho “MAMLL”, ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en puridad, a merced de la normatividad que con carácter especial regula al sector Salud; y en mérito a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, y la entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Acta de Guardia Nocturna de fecha 29 de enero del 2022, que suscriben el Dr. Daniel Helmer Atauje Auccapuella, Dr. Juan Rondinelli Zaga, Dra. Chris Zevallos Lazarte, y Dra. Maritza Guillen Ricse; que consta de los hechos ocurridos y comportamiento del Interno de Medicina a apellido León;

Que, con el Informe N° 001-2022-INT MED-H-DEPTO-CIR-G-HRA de fecha 31 de enero del 2022, suscrito por Miguel Eugenio LEON RAMIREZ – Interno de Medicina Humana, remitiendo informe de hechos suscitados durante la guardia nocturna del día sábado 29 de enero del 2022 en emergencia del Servicio de Cirugía;

Que, mediante “Acta de Reunión extraordinaria del Sub Comité de Sede Docente del Hospital Regional de Ayacucho” de fecha 16 de febrero del 2022, suscritos por: Dr. Mario Pérez Velarde (Presidente del sub Comité de Sede Docente del HRA), Dr. Luis Gabriel Castillejo Melgarejo (en representación de la Universidades Públicas), Dr. Juan Rondinelli Zaga (en representación de la Universidades Privadas), Dr. José Luis Apaza Gutiérrez (en representación de la Sede Docente), Mg. Víctor Alexander Palomino Vargas (en representación de la Sede Docente); y, en calidad de invitados Dra. Maritza Guillén Ricse (testigo de los acontecimientos), Lic. Tania Mejía Núñez (testigo de los acontecimientos);



# Resolución Directoral N° 175 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

5505 175 0 17

170 JUN 2022

Ayacucho,.....

Que, mediante Memorando N° 093-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR“MAMLL”A-DE de fecha 18 de febrero del 2022, suscrito por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho; por el que se Suspende en las Rotaciones del Internado Médico a MIGUEL EUGENIO LEON RAMIREZ – Interno de Medicina Humana de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la comisión de faltas graves siguientes: i) Negar la atención a paciente, ii) Tomar atribuciones Clínicas que no son de su competencia, iii) Falta de respeto a los Médicos asistentes y personal de salud, iv) No respetar la disposición de la Dirección Ejecutiva al realizar guardias nocturnas y rotar por áreas prohibidas para los internos, y, v) Faltar a la verdad. Ello, en mérito al “Acta de Reunión extraordinaria del Sub Comité de Sede Docente del Hospital Regional de Ayacucho” de fecha 16 de febrero del 2022. **Por lo que se le pone a disposición de su Universidad;**

Que, el Recurso de Reconsideración contra el Memorando N° 093-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR“MAMLL”A-DE de fecha 18 de febrero del 2022”, interpuesto por MIGUEL EUGENIO LEON RAMIREZ – Interno de Medicina Humana de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Sin presentar Nueva Prueba;

Que, con el Escrito de fecha 09/03/22, presentado por el recurrente, adjuntando nuevo medio probatorio, consistente en un audio CD, transcripción del mismo, y, Record Académico. Presentado aún dentro del plazo de los 15 días hábiles para impugnar el referido memorando, por lo que se admite el mismo para efectos de valoración;

Que, asimismo, mediante el Escrito de fecha 10/03/22, presentado por el recurrente solicitando medida cautelar administrativa, a efectos de que se suspenda los efectos del acto materia de Reconsideración. Adjuntando la Resolución Directoral N° 003-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR“MAMLL”A-DE de fecha 15 de enero del 2016, Reglamento del Internado de Medicina Humana del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho;

Que, de los actuados del Memorando N° 093-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, de fecha 18 de febrero del 2022, hoy materia de Reconsideración, ha sido emitido en virtud al “Acta de Reunión extraordinaria del Sub Comité de Sede Docente del Hospital Regional de Ayacucho” de fecha 16 de febrero del 2022, suscritos por: Dr. Mario Pérez Velarde (Presidente del sub Comité de Sede Docente del HRA), Dr. Luis Gabriel Castillejo Melgarejo (en representación de la Universidades Públicas), Dr. Juan Rondinelli Zaga (en representación de la





# Resolución Directoral N° 175 - 2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

10 JUN 2022

Ayacucho,.....

Universidades Privadas), Dr. José Luis Apaza Gutiérrez (en representación de la Sede Docente), Mg. Víctor Alexander Palomino Vargas (en representación de la Sede Docente); Dra Chis Zevallos Lazarte (médico asistente – agraviada) y, en calidad de invitados Dra. Maritza Guillén Ricse (testigo de los acontecimientos), Lic. Tania Mejía Núñez (testigo de los acontecimientos);

Que, Ahora bien, se colige de la referida “Acta de Reunión extraordinaria del Sub Comité de Sede Docente del Hospital Regional de Ayacucho” de fecha 16 de febrero del 2022, relacionado al comportamiento y hechos ocurridos en la Guardia Nocturna del día 29 de enero del 2022 en el Tópico de Medicina del Servicio de Emergencia, por el interno de Medicina MIGUEL EUGENIO LEON RAMIREZ; fluye lo siguiente:

- Se habría rehusado a hacer la evaluación respectiva y manteniendo un tono desafiante y falta de respeto para con la Dra Chis Zevallos.
- Actitudes de desobediencia frente a las disposiciones de la Dirección Ejecutiva del HRA, por rotar en servicio no autorizado, además de negar la atención a persona adulto mayor, y falta de respeto a los médicos asistenciales (Informe de la Dra Carla Herencia – Jefa del Departamento de Emergencia).
- Como antecedente del mal comportamiento, se pone en contexto que no sería la primera vez, ya que se le encontró plagiando en un examen, y generó todo un alboroto, huidas, actitudes desafiantes, a pesar de las evidencias objetivas encontradas y testigos (alumnos, médicos que cuidaban el examen, personal de seguridad, etc). Ello manifiesta el Dr. Juan Rondinelli.
- Respecto a los hechos, la Dra Chis Zevallos, manifestó que, aproximadamente a las 7:15 de la noche del 29-01-22, recibió una queja de un paciente que tenía como antecedente una herida operatoria, la misma que no fue atendida de manera prepotente por el Interno de Medicina LEÓN RAMÍREZ Miguel Eugenio, quien aduce que su estado de salud no era una condición de emergencia y que fuera atendida en su posta médica caso contrario que buscara atención por consulta externa, todo esto sin autorización ni consulta a su médico asistente, motivando que preguntara al interno el motivo de la negación de la atención, donde le refiere expresiones como “mira preciosa esa paciente no es prioridad de atención y no la voy a atender” a la cual le exigió que se exprese con propiedad y respeto, puesto que en ningún momento le habría brindado confianza, y le solicitó su identificación por que no contaba con credencial laboral, a lo que se negó, momentos en que se dirigió al ambiente de enfermería para pedir de modo apresurado para pedir la hoja de funciones vitales para proceder ponerle sobre su





# Resolución Directoral N° 175 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

10 JUN 2022

Ayacucho,.....

cara e increpándole la estabilidad de la paciente, en ese momento se dirigió a un colega médico para no poner en riesgo su salud al encontrarse en estado gestacional, ya que el referido interno se mostró faltoso y en tono desafiante, en ese momento solicitó la intervención del Dr. Rondinelli quien se encontraba de guardia, y fue en busca del interno pero éste ya había abandonado el tópico de cirugía, y al cabo de unos minutos volvió el interno al tópico y es donde el Dr. Rondinelli conjuntamente con el Dr. Luis Cáceres y la Dra Maritza Guillén, en circunstancias que el Dr. Rondinelli dirigiéndose al interno le invoca *“que pasa contigo por qué faltas el respeto a tus médicos asistentes y lo peor por qué niegas la atención a un paciente considerando que en primer lugar estás prohibido de hacer guardias nocturnas según los lineamientos para el internado en estado de emergencia, y desconociendo la autoridad de nuestro director quien ratifica mediante diversos documentos que no deben de rotar por ésta área, y en tu condición de interno no puedes tomarte atribuciones clínicas sobre el estado de salud de un paciente”*; además de ello, su antecedente sobre bochornoso escándalo que armó el día de su examen final de pediatría que el Dr. Rondinelli les mencionó y donde se negaba de toda actitud negativa que cometió en ese entonces y que curiosamente vuelve a tener esa actitud dando una imagen de persona mitómana que no acepta sus errores y tergiversa lo acontecido para tratar de salir bien librado de las situaciones que él genera. Es en ese momento que el Dr. Luis Cáceres le pide que se retire del servicio de emergencia y se hace de conocimiento del personal de seguridad que dicho interno está prohibido de estar presente en dicho servicio en cumplimiento de la normativa vigente. En ningún momento se le habría faltado el respeto, no se hizo abuso de autoridad y mucho menos se hizo el uso de la fuerza; y todo este actuado se puede evidenciar en el Acta de ocurrencia que se le levantó en ese momento en presencia del personal de salud testigo de lo acontecido y que se informó a la Dra Maritza Guillén en su condición de Jefa de Emergencia en ese momento.

- Hace la intervención la Lic. Tania Mejía Nuñez en su condición de testigo de lo acontecido, y precisa que, la paciente fue Flora Huallanca de Illanes (76), y corrobora en todos sus extremos lo narrado por la Dra Chris, dando fe de ello que ha manifestado la verdad de los hechos tal cual menciona.
- Hace el uso de la palabra el Dr. Gabriel Castillejo en su condición de representante de la Universidades Públicas, manifestando que, pide disculpas a nombre de la Universidad de los actos cometidos por el estudiante, de quien tenemos antecedentes antes mencionados y que obra en la universidad a la



# Resolución Directoral N° 175 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

10 JUN 2022

Ayacucho,.....

espera de la comisión evaluadora y que a la fecha no se pronunció, entre otros invocando que siente vergüenza ajena e invoca jamás conoció hechos de esta naturaleza durante su formación actitudes de prepotencia, falta de respeto, negatividad de atención y tomarse atribuciones que no le compete al interno de medicina, y lo peor es que no reconoce y tergiversa las situaciones; invoca además que se tomaran acciones correctivas no solo con el referido estudiante sino con todos en general, entre otras expresiones; finalmente, pide la suspensión del interno, y pedirá también una evaluación psicológica, psiquiátrica forense antes de autorizar el retorno a la sede docente asistencial.

- Entre tanto el Dr. José Luis Apaza, haciendo uso de la palabra, invoca, entre otros, que las actitudes e irresponsabilidades mostradas reflejan o evidencias carencia de formación médico asistencial, el interno León Ramírez Miguel Eugenio muchas veces ha faltado en el cumplimiento de sus deberes, entre una de ellas, cuando se encontraba de turno, evidenció ciertas irregularidades en el registro y evaluación de cierto paciente, y cuando se le llamó por teléfono para invocarle por que no habría entregado el relevo a otro interno, luego de insistentes llamadas – ya que no contestaba, respondió diciendo que estaba presente en el servicio, lo cual era mentira, ya que el Dr. José Luis Apaza se encontraba presente en dicho servicio, procediéndole a buscar en todo el servicio sin poder ubicarlo, donde sus compañeros al advertirlo de su ausencia se hizo presente e invocó estar presente en el servicio, del cual al ser increpado por el mismo médico que no ha estado, ya no le dijo nada.
- En virtud a todo ello, el Dr. Mario Pérez, en su condición de Presidente de la Sub comisión de Sede Docente del Hospital Regional de Ayacucho, pone en consideración la propuesta del Dr. Luis Castillejo, respecto a la suspensión del Interno Miguel Eugenio León Ramírez en su rotación en la Sede Docente y su disposición a su casa de estudios para que tomen las acciones académico administrativas que consideren por conveniente.
- Finalmente se adoptan el Acuerdo siguiente: De manera unánime el Sub comité de Sede Docente del HRA acuerda la Suspensión del interno León Ramírez Miguel Eugenio en sus Rotaciones en la Sede Docente, por las faltas graves cometidas, tales como: Negarse a brindar atención a paciente solicitante, del mismo tomando atribuciones clínicas que no son de su competencia; falta de respeto a los Médicos asistentes y personal de salud; no respetar la disposición de la Dirección Ejecutiva al realizar guardias nocturnas y rotar por áreas prohibidas para los internos, y, finalmente, Faltar a la verdad. Esta disposición





# Resolución Directoral N° 175 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

10 JUN 2022

Ayacucho,.....

deberá efectuarse mediante documentación respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva, poniendo de conocimiento al interno, a la Unidad de Docencia e investigación, la Oficina de Recursos Humanos y el Departamento de Nutrición del Hospital. Así mismo se deberá de poner a disposición de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga para que tomen las acciones Académico Administrativas que consideren por corresponderle, con copia a la DIRESA Ayacucho. Firman al pie los presentes.

Que, el recurrente Miguel Eugenio LEÓN RAMÍREZ – Interno de Medicina, al no estar de acuerdo con todos los extremos del Memorando N° 093-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR“MAMLL”A-DE de fecha 18 de febrero del 2022, ha interpuesto su Recurso de Reconsideración (en 04 folios), amparándose en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, invocando - en puridad, negando todo lo acontecido y atribuido por el referido memorando, que por el contrario habría sido maltratado psicológicamente con argumentos falsos y expresiones vulgares, que se le habría suspendido sin observar el debido proceso como el derecho de defensa y se estaría incurriendo en un delito de abuso de autoridad. Para cuyo fin Adjunta copia del Informe N° 001-2022-INT-MED-H-DEPTO-CIR-G-HRA de fecha 31 de enero del 2022, suscrito por el referido Interno;

Que, remitiéndonos al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 219°, prevé que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (subrayado y resaltado es nuestro). Como puede evidenciarse de la citada norma, para poder reexaminar la decisión adoptada inexorablemente DEBE contarse con Nueva prueba, es decir, si el impugnante no presenta nuevo medio probatorio liminarmente sería declarado improcedente;

Que, el recurrente ha adjuntado a su Recurso de Reconsideración, el Informe N° 001-2022-INT-MED-H-DEPTO-CIR-G-HRA, de fecha 31 de enero del 2022 (*que evidencia fue materializado oportunamente en estricto ejercicio de su DERECHO A LA DEFENSA*), empero, este documento que podríamos adoptar como nueva prueba, aunque no lo dice expresamente en su recurso; pues, es un informe de la postura personal del hoy impugnante Miguel Eugenio LEÓN RAMÍREZ, es decir su propio informe de hechos ocurridos sin acreditar con medios probatorios, que por el contrario son desvirtuados por





# Resolución Directoral N° 175 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

5505 1 01 01

10 JUN 2022

Ayacucho,.....

la Dra Chis Zevallos y la testigo Lic. Tania Mejía Núñez durante la reunión extraordinaria del Sub Comité de Sede Docente del HRA llevado a cabo con posterioridad con fecha 16 de febrero del 2022. Cabe precisar que, en dicho documento del impugnante, éste manifiesta, negando todo lo acontecido el referido día en agravio de la Dra Chis Zevallos, y por el contrario dicha Doctora le abría abordado con insultos, palabras vulgares, amenazas, maltratos psicológicos, entre otros. Siendo ello así, no constituye nueva prueba toda vez que fue abordado en la reunión extraordinaria del Sub Comité de Sede Docente del HRA del 16-02-22, fecha posterior al informe que alude. Asimismo, con posterioridad ya con fecha 09 de marzo del 2022, el hoy impugnante presenta en calidad de Nueva Prueba, un CD de audio y transcripción del mismo presuntamente del día de los hechos, como también, copia simple del Record Académico en la UNSCH; empero, meritado del primero de ellos, ésta no evidencia en ningún extremo que la Dra Chis Zevallos le abría abordado con insultos, palabras vulgares, amenazas, maltratos psicológicos, entre otros, o del presunto abuso de autoridad; entre tanto respecto del segundo de ellos, evidencia sus notas académicas en diferentes semestres, mas no respecto a los hechos. Consecuentemente, los medios probatorios actuados no desvirtúan fehacientemente las imputaciones atribuidas en su contra, materializadas mediante el Memorando N° 093-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR“MAMLL”A-DE de fecha 18 de febrero del 2022, referidos a la comisión de faltas graves siguientes: **i) Negar la atención a paciente, ii) Tomar atribuciones Clínicas que no son de su competencia, iii) Falta de respeto a los Médicos asistentes y personal de salud, iv) No respetar la disposición de la Dirección Ejecutiva al realizar guardias nocturnas y rotar por áreas prohibidas para los internos, y, v) Faltar a la verdad;**

Que, Máxime respecto a los demás cuestionamientos que realiza el impugnante, éstas deben ser acreditadas con nueva prueba, tal como exige la norma, no siendo admisibles solo argumentos de hecho para que sea materia de revisión o reexamen, sino necesariamente evidenciarse nueva prueba, que es requisito “sine qua non” en un estadio recursal sobre reconsideración. Por lo demás, sin perjuicio de lo invocado, los miembros del sub comité de sede docente han actuado sin transgresión a la normatividad ya estuvieron facultados para tal efecto conforme al Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Llerena” y la Facultad de Ciencias de la Salud – Escuela de Medicina Humana de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; de fecha 18 de Junio del año 2021, su Adenda N° 01 de fecha 23 de agosto del 2021; la Resolución Directoral N° 406-2021-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE de fecha 21 de setiembre del 2021 que Conformar el Sub





# Resolución Directoral N° 175 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

10 JUN 2022

Ayacucho,.....

Comité en la Sede Docente del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho; Reglamento del Internado Hospitalario, y normas conexas;

Que, en tal orden de ideas, si bien mediante Memorando fue suspendido las Rotaciones del Internado Médico en esta Sede Docente, empero, por ello se puso a disposición de su Universidad, tal como menciona dicho memorando. A merced del mismo, es que, el Director del Hospital Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 663-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR“MAMLL”A/DE de fecha 21 de febrero del 2022 ha comunicado a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNSCH, la puesta a Disposición del Interno, conforme se evidencia del cargo de correo electrónico; asimismo, mediante Oficio N° 1016-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR“MAMLL”A/DE de fecha 24 de marzo del 2022, se ha solicitado Informe sobre la decisión adoptada del Interno de Medicina; de ambos documentos no obteniéndose respuesta hasta la fecha;

Que, finalmente, respecto a la medida cautelar administrativa solicitada por el impugnante, con fecha 10 de marzo del 2022, no ha sido sustentando dentro del marco jurídico previsto en la Ley N° 27444 y su TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, teniendo en cuenta que estas normas prevén los presupuestos legales que deben concurrir para la suspensión de ejecución de un acto administrativo; la misma que está prevista en el Artículo 226° del referido TUO. Suspensión de la ejecución:

“226.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

226.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente”.

Que, en el caso, al margen que no ha amparado su petitorio en dicha norma, se acredita que no concurre de forma concomitante estos presupuestos legales exigidos. Deviniendo imparable la medida cautelar administrativa solicitada. Máxime que, estando el pronunciamiento por el fondo del recurso de reconsideración devendría en sustracción de





# Resolución Directoral N° 175 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

170 JUN 2022

Ayacucho,.....

materia dicho petitorio, teniendo en cuenta que las medidas cautelares administrativas se mantienen únicamente durante el trámite del recurso administrativo, y a potestad de la autoridad administrativa disponga lo contrario;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2021-GRA/GR, de fecha 07 de junio de 2021, que resuelve designar en el cargo de Director del Programa Sectorial II, de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración** contra el Memorando N° 093-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, de fecha 18 de febrero del 2022, interpuesto por MIGUEL EUGENIO LEON RAMIREZ – Interno de Medicina Humana de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en esta sede docente del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel A. Mariscal Llerena”; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Medida Cautelar** Administrativa solicitada por el Interno en Medicina Humana **MIGUEL EUGENIO LEON RAMIREZ**, sobre suspensión de ejecución del Memorando N° 093-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, de fecha 18 de febrero del 2022; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, para que de considerarlo pertinente pueda ejercer su derecho contradiciendo el mismo, conforme al plazo y formalidades exigidas en la Ley N° 27444.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER,** a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MOP/DE-HRA.  
RAJ/DIR-ADM.  
/DIR-OPP.  
ECN/AJ  
ENACH/J-UP.  
JGL/Selección.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE  
DIRECTOR EJECUTIVO